silencio del CIC'83 y de la PB, aunque explícitamente viene recogido en los arts. 5 §2 de la DC y 118 de la LpSTSA; los presupuestos fácticos de esta declaración de nulidad del STSA son los siguientes: 1º/ que exista evidencia (certeza) de la nulidad del matrimonio; y 2º/ que la causa no pueda ser tratada en vía judicial.

Por último, después de estudiar en el capítulo X los procedimientos de separación conyugal (cann. 1151-1153) y en el Capítulo XI el procedimiento (administrativo) declarativo de la muerte presunta del cónyuge (can. 1707, Instrucción de 1868 de la CDF), dedica el último capítulo al estudio de los diversos procedimientos de naturaleza «constitutiva disolutiva» del vínculo conyugal: el privilegio paulino y petrino (cann. 1148 y 1149), el matrimonio rato y no consumado, y la disolución «a favor de la fe». Sin entrar en el análisis detallado de cada uno de estos procesos, sí que constatamos que el tratamiento que hace de ellos es minucioso, especialmente de la disolución «a favor de la fe» ¾sobre todo de las Normae in favorem fidei 2001 ¾; repetido varias veces el carácter absolutamente indisoluble del matrimonio rato (sacramental) y consumado, el profesor Llobell insiste en el uso excepcional y subsidiario de todas estas dispensas (disoluciones) respecto del proceso de nulidad del matrimonio, ello con el fin de no debilitar la ley de la indisolubilidad ni legitimar el divorcio.

Para concluir: en tiempos como los que vivimos, especialmente revueltos para lo jurídico en la Iglesia, sobre todo en lo que se refiere al ámbito forense canónico, es de agradecer la dedicación de los maestros al estudio-investigación y la divulgación-publicación de las instituciones procesales; pues bien, el libro del profesor Llobell permitirá a alumnos y estudiosos del derecho procesal canónico acceder a un conocimiento más que fundado de los diversos procesos matrimoniales en la Iglesia, ello desde una perspectiva que se aleja de formalismos y que refleja la instrumentalidad del proceso respecto del conocimiento de la verdad del vínculo conyugal, la realización de la justicia en el caso concreto y la protección de la indisolubilidad del matrimonio. CARLOS MORÁN

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS, *Procesos matrimoniales canónicos*. Actas de la Jornada Especial de la Asociación Española de Canonistas, celebrada el 25 de noviembre de 2011, Ed. Dykinson, Madrid 2013, 188 pp. ISBN 978-84-9031-816-4.

El libro que ahora recensionamos, editado por la Asociación Española de Canonistas, recoge las Actas de la Jornada Especial de esta Asociación, celebrada el 25 de noviembre de 2011. Presenta el libro el entonces presidente de la Asociación, Prof. Jorge Otaduy Guerín, precedido por el prólogo de la actual presidenta, Pfra. María Elena Olmos Ortega. También se incluye una extensa introducción de la Pfra. Montserrat Perales Agustí, vocal de la Junta Directiva de la Asociación, quien realiza una perfecta síntesis y comentario de cada una de las ponencias que se incluyen en este libro.

Son cuatro las intervenciones realizadas en esta Jornada especial, todas ellas por auditores del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Española (Mons. Carlos Morán Bustos, Decano del Tribunal de la Rota española, Mons. Enrique de León Rey) y de la Rota Romana (Mons. Felipe Heredia Esteban y Mons. Agostino de Angelis), por tanto, personas de reconocido prestigio y larga experiencia en los procesos de nulidad de matrimonios, que abordan cuestiones de gran relevancia en este campo. También se incluye en la publicación, una presentación del *Motu Proprio «Quaerit semper»*, de 30 de agosto de 2011 realizada por quien fuera presidente de la Asociación, Prof. Rafael Rodríguez Chacón. Pasamos a comentar cada una de estas ponencias:

Criterios de actuación de los miembros del tribunal y los abogados en el desarrollo del proceso de nulidad, por Mons, Carlos M. Morán Bustos, Decano del Tribunal de la Rota Española. En una extensa ponencia, Mons. Morán realiza un profundo y documentado trabajo —con numerosas citas legales, jurisprudenciales y doctrinales—, sobre cuáles deben ser los criterios de actuación (exigencias éticas y morales) de todos los operadores jurídicos en los procesos de nulidad, esto es, de los jueces, las partes, los letrados y los defensores del vínculo. Aborda, en concreto, y como primeros criterios básicos y fundamentales, la búsqueda de la verdad y de la justicia. Señala, a continuación, la necesidad de respetar la ley y la jurisprudencia de la Rota Romana, remitiendo a la investigación y otras publicaciones las cuestiones de iure condendo. Aporta algunos modos de proceder concretos a lo largo del proceso, de acuerdo con la norma canónica. Exige, además, actuar con una adecuada formación permanente y gran dedicación y estudio, por parte de cada uno de los operadores jurídicos, para poder actuar con ciencia y conciencia y, en particular, para que los jueces puedan aplicar las normas jurídicas con equidad. El respeto a la dignidad-lealtad profesional es una de las exigencias deontológicas que indica el autor, como necesarias para la buena marcha del proceso, evitando jueces y abogados posturas obstruccionistas en el mismo, para lo cual los jueces, por ejemplo, no deben admitir un elevado número de testigos o de otras pruebas, ni realizar motivaciones hirientes, autoritarias o arbitrarias; y los abogados deben tutelar los intereses de su cliente con lealtad, fidelidad y transparencia, evitando, además, unos honorarios excesivos. Defiende que quienes actúen ante los tribunales deben tener una vida privada honesta, con coherencia personal y un modo de vivir acorde con la lev natural, que responda, además, a los criterios de verdad y justicia. Sostiene la independencia y libertad personal de los jueces y los abogados en sus cometidos específicos, aludiendo a ejemplos concretos en relación con cada uno de estos operadores jurídicos. Aborda el problema de la diligencia y celeridad en la tramitación de los procesos de nulidad y las causas de las mismas. A continuación, trata detenidamente el principio de información sobre todo lo actuado en el proceso, y la reserva y obligación de secreto, ponderando el posible conflicto entre en el derecho fundamental a la intimidad de la persona, y la existencia de otros derechos fundamentales, como es el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a saber la verdad del propio estado conyugal y a la libertad del estado personal. Finaliza su brillante ponencia con un análisis de la necesaria dimensión vocacional de todos los que actúan en el proceso de nulidad y con unas concretas propuestas de mejora para que se pueda hablar de una «deontología de la excelencia», recordando, incluso, los mecanismos previstos en la legislación universal para corregir irregularidades e infracciones que puedan ocurrir en la praxis forense.

Propuestas para una más rápida resolución de las causas matrimoniales (con particular referencia a las cuestiones incidentales, al proceso breve y a la ausencia de parte), por Mons. Agostino de Angelis, Prelado Auditor de la Rota Romana. Mons. De Angelis (lamentablemente fallecido antes de la publicación de esta obra) pretende, con su ponencia, presentar un cuadro general de las propuestas para el perfeccionamiento de la praxis procesal, con el fin de hacer más sencillo y rápido el iter procesal de las causas matrimoniales. Para ello, aborda primeramente el proceso de primera instancia, analizando las causas que provocan la dilación del procedimiento de nulidad y posibles soluciones en los siguientes casos: falta de iniciativa de las partes; determinación por el juez de plazos procesales breves, cuando la ley no señala un tiempo concreto; unificación del decreto de citación con la fórmula de dudas; fijación alternativa —v no subsidiaria— de los diversos capítulos de nulidad: forma de admisión de nuevos capítulos; proceder del tribunal en caso de ausencia en el juicio de la parte demandada —distinguiendo si ésta obedece a contumacia o a imposibilidad de citar al demandado-; comunicación telefónica o por e-mail con las partes y testigos; acelerar la fase de discusión judicial, fijando plazos perentorios; motivar la decisión judicial cuando juzga absorbido un capítulo de nulidad. Señala la obligación de remitir al tribunal superior la sentencia junto con el documento que muestre la fecha de notificación a cada una de las partes. A continuación, ofrece soluciones al proceso breve de confirmación de sentencias por el tribunal superior, distinguiendo la transmisión de oficio en el caso de sentencia afirmativa en primera instancia, de la necesaria apelación de parte en el supuesto de sentencia negativa y exhorta a que se indique por el tribunal los motivos que obstaculizan, en su caso, la confirmación de la sentencia así como la instrucción suplementaria que debe realizarse. Aconseja que en los supuestos de guerella de nulidad propuesta por la parte demandada apelante. ésta se trate en una sola sesión para reducir los plazos del *iter* procesal. Dedica un apartado a las cuestiones incidentales, afirmando que hay que evitarlas o, al menor, resolverlas rápidamente, abordando distintos supuestos de nulidad sanable. Finaliza sus propuestas con un estudio sobre la aplicación de la nulidad derivada a las sentencias de grado superior, comparando la regulación del CIC de 1917, con la vigente del CIC 1983, analizando algunas interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales y afirma que el Decreto de confirmación de la sentencia afirmativa de segundo grado, tiene la misma naturaleza y dignidad que la sentencia afirmativa de segundo grado.

Cambio y ampliación de la causa petendi en el proceso, a la luz de la conformidad equivalente de sentencias, por Mons. Felipe Heredia Esteban, Juez Auditor de la Rota Romana. Mons. Heredia dicta una brillante y sintética ponencia que inicia con una breve introducción histórica sobre la exigencia, introducida por Benedicto XIV en 1741, de la doble conformidad de las sentencias, ligada a la identificación de los elementos esenciales de la acción (sujetos, objeto y causa petendi). Como el propio ponente indica, para lograr un acercamiento al tema. se refiere previamente a la teoría general de la acción en relación con el proceso de nulidad matrimonial con el fin de precisar la noción de causa petendi (hechos sobre los que el actor reclama el derecho y fundamenta la nulidad del matrimonio) y la distinción con el nomen iuris (catalogación técnico jurídica de dichos hechos, fijados por la norma jurídica, que debe ser ofrecida por las partes o. excepcionalmente, por el juez, con la aquiescencia explícita o implícita de las partes), para, posteriormente, tratar de la posible ampliación o modificación de la causa petendi a la luz de la conformidad equivalente prevista en el art. 291,2 de la Instrucción «Dignitas Connubii». A este respecto, sostiene que la correcta aplicación de la conformidad equivalente encuentra su justificación en la aequitas canonica, va que trata de promover una rápida decisión de las causas, evitando una tercera sentencia y favoreciendo el principio de economía procesal y de celeridad. No se modifica la causa petendi sino tan solo el nomen iuris del capítulo de nulidad o calificación jurídica, que previamente se ha debido introducir a instancia de parte y fijada en la fórmula de dudas por el tribunal superior o de segunda instancia. Pero si se cambiara la causa petendi, cambiaría la acción y por tanto la causa judicial sería otra y, en consecuencia la sentencia no podría ser de ningún modo conforme con otra causa por una causa petendi diferente.

Publicación de las actas, privacidad de los hechos y prueba secreta (can 1598,1 CIC 83/Art 230 DC), por Mons Enrique de León Rey, Juez del Tribual de la Rota de España. Tras una introducción en la que Mons. Enrique de León afirma que el ordenamiento canónico está más próximo al Estado liberal que al totalitario, recuerda que la finalidad de este ordenamiento es la salvación de cada alma, por lo que ésta nunca se puede «sacrificar» en función de un hipotético bien común y por esa razón justifica la institución de la dispensa y del privilegio. Posteriormente, y antes de entrar en «la prueba secreta», distingue entre la verdad formal y la verdad material, y señala que las causas nunca pasan a cosa juzgada porque lo canónico no se conforma con la verdad formal que expresa la sentencia, sino que, al contrario, le interesa que esa verdad formal coincida exactamente con la verdad material. Por esta razón, en el ordenamiento jurídico secular y en el canónico se juzgan hechos, conductas, nunca intenciones. Plantea, a continuación, el problema de la prueba secreta, prevista en el c. 1598,1 del CIC y el art. 230 de la Instrucción Dignitas Connubii, y afirma que debería ser durante la instrucción de la causa y no con la publicación de las actas, cuando debería resolverse el problema. Distingue dos hipótesis que pueden plantearse en el proceso y aporta algunos casos concretos. Finalmente, en unas bien fundadas e interesantes conclusiones, propone que lo preceptuado en el art. 230 DC podría suprimirse ya que no debería haber ninguna prueba susceptible de ser declarada secreta; que si, a pesar de todo se llegara a la situación de encontrarse con una prueba que supusiera peligros gravísimos, se debería añadir en el texto articulado que solamente se pueden declarar aquellas pruebas que además de esos peligros gravísimos, se hayan practicado en secreto, es decir, sin presencia de los abogados (art. 159,1 1°) y prudencialmente se prevé que no serán decisivas para la solución de la causa; y que si la parte (o el testigo) toma la iniciativa de decir que no quiere que lo declarado trascienda, se le debe dar la opción a no declarar.

El MP. «Quaerit semper», una aproximación al documento, por Rafael Rodríguez Chacón, Universidad Complutense de Madrid y Abogado. La obra que comentamos finaliza con la presentación del Motu Proprio Ougerit Semper que realiza el Prof. Rodríguez Chacón. Tras exponer los tres artículos de la citada norma, hace una magistral síntesis y breve referencia a las concretas disposiciones adoptadas, en concreto, a la naturaleza y encaje orgánico del nuevo Oficio que se crea, de naturaleza y competencias administrativas (según el Decano del Tribunal de la Rota Romana, quien es el último responsable del mismo), y las dos competencias transferidas desde la Congregación para la Disciplina de los Sacramentos a la Rota Romana: la dispensa del matrimonio rato y no consumado y las causas de nulidad de la sagrada ordenación. En el primer caso, propone que se adopte un reglamento propio de actuación en el que no se prohíba la intervención de abogados; en el segundo, estima que el nuevo Oficio debería hacer públicos tanto el procedimiento a seguir por el propio organismo, como los criterios que vayan a utilizarse a la hora de decidir en cada caso si la causa sobre la nulidad de la ordenación debe seguirse por vía judicial o administrativa. Finaliza su exposición con la cuestionable denominación de la norma (Motu Proprio) y la peculiaridad del medio de promulgación propuesto (L'Osservatore Romano), así como unas breves consideraciones finales, síntesis de las va indicadas en cada uno de los apartados de su ponencia. Cristina Guzmán Pérez.

Landete Casas, José (Ed.), La cooperación canónica a la verdad. Actas de las XXXII Jornadas de Actualidad Canónica, durante los días 11 a 13 de abril de 2012, Ed. Dykinson, Madrid 2014, 423 pp. ISBN: 978-84-9085-083-1.

Esta obra recoge las contribuciones de las XXXII Jornadas de Actualidad Canónica de la Asociación Española de Canonistas, celebradas como viene siendo habitual en Madrid, en la sede de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Comillas, en la semana de Pascua, del 11 al 13 de abril de 2012.

En el volumen, tras un breve Prólogo de la actual presidenta de la Asociación, la Prof^a. María Elena Olmos, y un Prefacio del editor de la obra, Prof. Landete, se recogen las actas de dichas Jornadas, que se abren con unas palabras